Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

L.G.

DICTAMEN N°....728.....

REF: EXPEDIENTE N°E14-2011-257-E Y LA ACT. ELECT. N°E14-2023-7871-AE S/ RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN Nº 1070/2024 DEL INSTITUTO DE COLONIZACIÓN QUE ORDENA LA ADJUDICACIÓN EN VENTA A FAVOR DEL SR. LUIS A. RINALDI.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA

SU DESPACHO:

De mi consideración:

I- Consideraciones Preliminares:

El Expediente de referencia y la Actuación Electrónica asociada son derivados a este organismo asesor a efectos de emitir dictamen en relación a la medida propiciada en el Proyecto de Decreto adjunto, que ratifica la Resolución Nº 1070 de fecha 15 de julio de 2024, de la Presidencia del Instituto de Tierras Fiscales, que ordena la adjudicación en venta a favor del Sr. Luis Antonio Rinaldi D.N.I. Nº11.466.963, por el inmueble fiscal identificado como: Parcela 568, Circunscripción V, del Departamento Almirante Brown, con superficie aproximada de 305has. 48as. 40cas. , todo en cumplimiento del artículo 72 de la Ley 471-P.

II- Antecedentes:

Que obra agregada a la presente la siguiente documentación destacada- Secuenciales: Ficha de antecedentes de identidad, nacionalidad, estado civil y de familia (fs.168/169), Declaración Jurada de fecha 03-07-19 (fs.170/171), Planilla de Inspección de fecha 03-07-19 y Croquis de Ubicación (fs.172/173).

A fs.174 se agrega Informe Adicional de la Delegación Pampa del Infierno de fecha 02-08-19 del cual surge que de la inspección realizada en la tierra de mención, se pudo constatar que continua bajo la ocupación del Sr. Rinaldi, quien presentó solicitud de plan de trabajo y documentaciones que avalan su condición de productor, por lo que en opinión de la citada Delegación debe darse curso favorable a la solicitud interpuesta por el causante.

De igual manera a fs. 177 obra adjunto Informe del Departamento Estado Legal de fecha 04-05-23 por el cual se informa que el Sr. Rinaldi y su cónyuge no registran antecedentes en el instituto.

A fs. 179/180 se agrega Informe de Inspección de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de fecha 08-05-23, otorgando el visto bueno a la presente adjudicación.

A fs. 181 obra Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones de fecha 11-05-23 por el cual se comunica el precio actualizado para la correspondiente regularización dominial.

Por otro lado, a fs. 183 obra Informe de Inspección de fecha 30-04-23, en la cual personal del Instituto de apersonó en el predio en cuestión pudiendo constatar que el mismo se encuentra bajo la ocupación del Sr. Rinaldi, quien, según lo informado, lleva adelante una explotación ganadera con animales y herramientas de su propiedad, por lo cual es opinión de los actuantes se dé curso favorable a la solicitud de adjudicación, adjuntando a fs. 184/191 fotografías tomadas en el predio que corroboran lo informado.

A fs. 192 se adiciona Informe Técnico de la Dirección General de Delegación de Coordinación de fecha 06-06-23 mencionando que *"Se informa que la Parcela 568 Circunscripción V Zona D Departamento Almirante Brown, con superficie de 305 has 49as 40 cas, acorde a sus características agroecológicas y productivas de la zona, el predio no constituye una Unidad Económica Ganadera por deficiencia superficial y tecnológica. Se aclara que en la misma se lleva a cabo una producción ganadera extensiva, manejo de rodeo de cría en muy pequeña escala...."* Y continúa informando que *"....por todo lo acontecido, se considera oportuno que se tome conocimiento de todo lo actuado y considere propicio proseguir con el proceso de regularización dominial..."*, además realiza la siguiente observación *"Se sugiere una vez notificado de la Resolución de adjudicación en venta actualizar actas de vacunación. Boleto de marca y señal a nombre del causante".*

Asimismo a fs. 193 y 194 se agregan las intervenciones del Departamento Concesión de la Tierra de fecha 17-08-23 y de la Dirección de Regularización Dominial de fecha 23-08-23.

A fs. 208/209 obra Resolución N °1070 de fecha 15-07-24 por la cual se adjudica en venta el predio de referencia al Sr. Rinaldi y a fs. 210 obra elevación de las presentes actuaciones a este organismo por parte de la Presidente del Instituto de Tierras Fiscales.

Finalmente obra asociada la Actuación Electrónica N°E14-2023-7871-Ae, la cual se inició atento a que el Sr. Rinaldi se apersonó a tomar vista

en la Gerencia General del Instituto y manifestó que su esposa es docente rural (hoy jubilada) por lo que el organismo le solicitó remita nota con la respectiva documentación respaldatoria para impulsar tramite.

III- Análisis de la Medida:

Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida proyectada en el instrumento sometido a consideración. Ahora bien, cabe aclarar que la Competencia de este Órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*"

Es así que, se señala que el mencionado proyecto de decreto que pretende la Ratificación de la Resolución N°1070/24, correspondiente a la adjudicación del Sr. Rinaldi, se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley Nº 471-P, de la normativa vigente, el que ordena que *"todas las adjudicaciones o resoluciones que dispongan el otorgamiento de título de propiedad referentes a inmuebles de trescientas (300) hectáreas o más, deberán ser ratificadas por decreto del Poder Ejecutivo".*

Asimismo, *"Los informes técnicos en los que encuentran fundamento los actos administrativos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos, razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor..." (PTN, Dictámenes 312:132).*

IV- Conclusión:

Que habiendo tomado intervención las áreas pertinentes del Instituto de Tierras Fiscales y tratándose de un trámite de adjudicación vigente, no suspendido por razones de irregularidad, obtenido de manera legal, según se desprende de la Resolución Nº 1070/2024 (fs.208/209), este Organismo Asesor entiende que es procedente la suscripción conforme a derecho del Proyecto de Decreto examinado.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

06 SEP. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO